

A. BALLARIN MARCIAL: "Estudios de Derecho agrario y política agraria", Madrid, 1975 (1026 págs.).

Recopila este extenso libro una larga serie de trabajos de investigación y de divulgación de su autor, el más conocido de los agraristas españoles de nuestros días, Alberto Ballarín Marcial, siendo exponente incontestable de su vocación y de su dedicación, de más de veinticinco años, a los temas del Derecho agrario y de la política agraria. Reunidos en este libro por su inteligente y ordenada agrupación, aunque la mayor parte de estos trabajos hayan sido ya publicados, valen como una aportación nueva y, sobre todo, muy expresiva, del proceso de desarrollo de la reforma de la agricultura en España, en la que el autor ha tomado parte muy activamente.

Vuelven aparecer aquí estudios ya clásicos de Alberto Ballarín, como su famosa *Biología de los contratos agrarios*, publicado en el "Homenaje a Mossa" (págs. 621 y ss.), con otros más recientes, como su *Deber de cultivar y mejorar*, publicado últimamente en el "Homenaje al profesor F. de Castro" (págs. 546 y ss.) o su importante conferencia pronunciada en San José de Costa Rica, en 1973 (págs. 186 y ss.), aparecida en forma ampliada en el volumen *La España de los años 70* (Madrid, 1974).

Pero destaca siempre como elemento uniforme, a lo largo del libro, la metodología histórico-comparativa que, cuando la materia lo permite, aplica el autor con todo rigor, así como las múltiples indicaciones de política legislativa que, siendo frecuentes, dan a la obra un carácter original y rico en sugerencias, consagrando a su autor como reformador agrario experimentado, alineándose de este modo en la pléyade de ilustres juristas que, en la Edad Moderna, se han ocupado de los problemas agrarios, recordándonos por su vivacidad y por su pasión a otro aragonés ilustre, Joaquín Costa.

En su conjunto, el libro viene dividido en diez capítulos de extensión varia, en los que se analizan los más diversos problemas del Derecho agrario, desde su propia formación y definición, como a propósito de los conceptos de empresa agraria y de explotación agrícola, así como los temas tradicionales y permanentes de la reforma de la agricultura, como la reforma fundiaria y los contratos agrarios, o aquellos que proceden de una visión constantemente renovada, como los derivados de la planificación económica. Teniendo en cuenta, sobre todo, que no sólo se plantean, desde el punto de vista de lo que insistentemente se ha llamado un nuevo "Derecho común europeo", sino también, de modo muy especial, atendiendo al variado campo de las reformas en Iberoamérica, que el autor conoce perfectamente. Acompañan al texto dos minuciosos índices de autores y de materias, que permiten la fácil consulta y manejo del mismo y todo ello viene precedido de una interesante Introducción.

El interés de esta *Introducción* reside, precisamente, en que constituye un fiel trasunto de la peripecia intelectual y científica de su autor, pues como él mismo expresa, el libro refleja "la línea personal de evolución que forzosamente viene a coincidir con la evolución del Derecho agrario español" en los últimos veinticinco años que "ha tratado de superar la crisis de la agricultura tradicional sustituyéndola por la empresarial, con apoyo decidido a

la concepción comunitaria de la empresa". Esta evolución parte de su formación con grandes maestros del Derecho agrario y del Derecho privado, como M. de Juglart, en Francia, y G. Bolla y L. Mossa, en Italia, complementada con su constante colaboración en la Facultad de Derecho de Madrid, bajo el magisterio siempre fecundo de F. de Castro, viniendo fraccionada a grandes rasgos en dos etapas, que se complementan mutuamente. Mientras en la primera el esfuerzo constructivo se centra en torno a la empresa agraria, concebida como una simple concreción de la función social de la propiedad, en la segunda el énfasis se desplaza sin abandonar la dogmática privatista, a la problemática de la planificación económica, desde donde se considera a la empresa como objeto de reforma hacia una nueva estructura comunitaria y bajo el prisma de la unidad operativa que comporta el plan. El punto de ruptura de esta evolución podemos fijarlo, acaso, a partir de las conferencias pronunciadas por el autor en Costa Rica, antes aludida y, en el mismo año, en el Valle de los Caídos, culminando la primera fase, con la publicación de su conocida e importante obra sistemática, *Derecho agrario* (Madrid, 1965), ya agotada y cuya segunda edición viene siendo reclamada insistentemente dentro y fuera de España.

En el *cap. I*, el autor expresa su fe en el Derecho como instrumento de reforma, dedicándose a examinar la particular actitud metodológica del agrarista, que no por ello ha de separarse de la del jurista común, aunque seguramente debe manifestarse en una profunda inquietud renovadora, lo que es propio del jurista teórico en toda situación de crisis, a la que debe aportar una "anticipación del futuro".

En el *cap. II* se plantea el tema de "La formación del Derecho agrario (noción básicas, distinción respecto del Derecho mercantil, especialización del Derecho agrario)", iniciándose con el análisis de su gestación dogmática en Francia (1), incluyendo en este capítulo su comunicación al "I Congreso Internacional de Derecho Agrario" (Florencia, 1954) y su crónica de la "I Asamblea", del Instituto de Florencia (1960), para concluir replanteando el tema de la especialidad del Derecho agrario, que constituye una nueva aportación del pensamiento del autor, tal y como se expresara en su conferencia de San José de Costa Rica, en 1973, donde revisa su concepto anterior de Derecho agrario, como consecuencia de las innovaciones acaecidas a partir de 1965 y teniendo en cuenta la importancia del fenómeno de la planificación, definiéndole como "sistema de normas de Derecho privado y de Derecho público que regulan las actividades privadas y públicas relativas a la agricultura, la conservación de la naturaleza y la promoción del medio rural".

El *cap. III* se halla dedicado al tema de la planificación, bajo el título: "El Derecho agrario y la planificación", comprendiendo dos aportaciones del autor de los dos años sesenta, una sobre *La agricultura española en sus aspectos jurídicos ante el I Plan de Desarrollo* (Madrid, 1962) y, otra, su comunicación a la "II Asamblea del Instituto Internacional y Comparado de Derecho

(1) En esto coincide con N. IRTI, *I nuovi orizzonti del diritto agrario francese*, en "RDAgr.", 1961, págs. 479 y ss.

Agrario" (Florenca, 1963), trabajo en el que se habla ya de una "planificación socializada" (págs. 275 y ss.) que se contraponen a la orientación marcadamente neo-liberal del "Informe del Banco Mundial" (2).

El *cap. IV* se refiere a una cuestión crucial y, por ello, polémica del Derecho agrario: "Empresa y explotación agraria", en el que se reúnen varios trabajos menores cargados de sugerencias de política legislativa, cuya base dogmática hay que encontrar en el libro del autor, *Derecho agrario*, Madrid, 1965, págs. 243 y ss., así como las críticas a las construcciones de otros autores (3), añadiéndose su trabajo, no publicado en España, sobre *La empresa pública agraria*, Bolonia, 1971; su ponencia, en colaboración con J. J. Alvarez-Sala Moris, sobre "Integración del trabajador en la empresa", así como la conferencia pronunciada en el Valle de los Caídos, en 1973, sobre *La nueva empresa agraria* y, por último, su estudio sobre la naturaleza jurídica de la empresa agraria, en la que, el autor, rechazando el criterio de la *universitas* en cualquiera de sus variantes, admite para nuestro Derecho la tesis de G. Bolla, según la cual aquélla se identifica con el tradicional concepto de *fundus cum instrumentum* (págs. 461 y ss.).

El *cap. V* se refiere a "La propiedad", mediante tres estudios sobre: "Los rasgos de su configuración actual"; "La función social de la propiedad y de la empresa", y "El deber de cultivar y mejorar", donde a través de la incidencia de la planificación (fundamentada en el *ius eminens del Estado*), llega a propugnar el concepto de la "propiedad-deber" que se realiza en el marco de la "propiedad-empresa", donde surge el deber de cultivar y mejorar.

El *cap. VI* va destinado a "Arrendamientos y aparcerías", recogiendo los trabajos del autor sobre *Biología de los contratos agrarios; Legislación vigente. Orientaciones generales*, y *Contratos agrarios y estructuras de la propiedad*, publicados, respectivamente, en el homenaje a Mossa (Milán, 1961), en el homenaje a Savatier (París, 1963) y en la "I Asamblea" del Instituto de Florenca (1960). Comprende también este capítulo un trabajo ya clásico del autor, publicado en la "Revista de Derecho Privado", hace más de veinte años, sobre *Concepto de cultivo directo y personal* y un interesante estudio sobre *Los arrendamientos y su futuro*, donde se contienen interesantes observaciones de política legislativa.

Los *capítulos VII, VIII y IX* tratan, de forma sucesiva, de la "Concentración parcelaria"; del "Crédito agrario" (apartado que comprende el proyecto legislativo preparado por el autor sobre "El pagaré agrario", Madrid, 1968) y de la "Comercialización agraria" (que contiene, entre otros trabajos breves, uno referente a *Los aspectos jurídicos de la comercialización agraria*, Madrid, 1972).

Finalmente, el *cap. X* se dedica al estudio de la *Reforma agraria y de la Reforma de la agricultura*, presentando un interés enorme por el agudo análisis

(2) No se recogen, sin embargo, los trabajos del autor en el volumen en honor de P. VOIRIN (París, 1965) y en *Contributi per lo studio del diritto agrario comparato*, Milán, 1962, que inciden en esta temática.

(3) DESPAX, *L'entreprise et le droit*, París, 1956; ROMAGNOLI, *Aspetti dell'unità aziendale in agricoltura*, Milán, 1957; PALA MEDIANO, *El régimen familiar paccionado en la comarca de Jaca*, Zaragoza, 1961.

que lleva a cabo el autor de distintos tipos de "reforma agraria". Así comienza, después de una breve introducción histórica, por una semblanza de *Joaquín Costa, reformador agrario* (Madrid, 1969), a la que se suma una recensión al libro de E. Malefakis, *Reforma agraria en España*, Madrid, 1968, sobre la reforma llevada a cabo por la Segunda República, y una serie bien seleccionada de trabajos relativos a la problemática transformación de la agricultura, teniendo presente la realidad española y, sobre todo, prestando una atención bastante minuciosa a las reformas que se han llevado a cabo en la América Latina y concluyendo con la inserción del último de los estudios recogidos en este libro, sobre *La reforma de la agricultura en España* (Madrid, 1974), en la que, el autor, parafraseando a Jovellanos, sustituye "la libertad de los agentes" de la que hablaba nuestro reformista ilustrado, por "la planificación integradora del sector privado y del público" para conseguir el tránsito de una agricultura tradicional a una agricultura empresarial, lo más comunitaria posible, objetivo que, por otra parte, es el hilo conductor que anima, en su totalidad, la monumental obra que comentamos.

De éste resumen descriptivo se deduce fácilmente que estamos en presencia de una obra importante, una más, del gran jurista que es Alberto Ballarín, y que, sin constituir, ni mucho menos, una recopilación completa de sus trabajos, recoge y desarrolla ampliamente su pensamiento como agrarista, tanto en el plano puramente científico como en el profesional y práctico, sin olvidar al político que, con solera de arbitrista y un caudal inmenso de hombre de bien, hay, sobre todo, en el autor de este libro que acabamos de comentar y que consideramos imprescindible para el que, honestamente, quiera conocer la realidad de nuestro Derecho agrario y de los problemas jurídicos de la agricultura en España.

JOSÉ LUIS DE LOS MOZOS

BREBBIA (Roberto H.): "La relación de causalidad en Derecho civil". *Juris Rosario* (Arg.), 1975, 159 págs.

El autor muestra de nuevo su particular interés por los problemas de la responsabilidad por daños (1). Ahora se ocupa de una cuestión que ha sido origen de tantas discusiones entre los penalistas y también entre los civilistas, como es la de la relación de causalidad entre el hecho imputable y el daño. Ante todo procura precisar el concepto de causalidad, a cuyo efecto considera los distintos significados del término, para luego examinar las encontradas teorías elaboradas por la doctrina. Como resultado nos dice que debe considerarse más correcto plantear el tema de la causalidad jurídica, dentro del Derecho privado, en los siguientes términos: ¿cuándo un resultado puede ser atribuido a la acción de un individuo? (págs. 49-50).

(1) Ha publicado, entre otras, las siguientes obras: *El daño moral*, 1.^a ed., Buenos Aires, 1950; 2.^a ed., Rosario, 1962, *Responsabilidad precontractual*, Rosario, 1957, *Régimen jurídico de los accidentes de automotores*, Rosario, 1967.